

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 2 de diciembre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por Rigoberto Silva González contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; informándole que el apoderado judicial del demandante informó sobre el pago a este. Y que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago, y presentó sustitución al poder.

Así mismo, se comunica que una vez consultado el portal transaccional del Banco Agrario, se encontró constituido del título No. 454130000020186 por valor de \$ 222.500. Y que no hay orden de seguir adelante con la ejecución. Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Laboral a Continuación
Rad. No.: 1780 31 12 001 2020 00455 00

CORRIGE AUTO, TERMINA PROCESO POR PAGO Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

- **De la corrección del auto**

Delanteramente, evidencia el Despacho que mediante providencia de 23 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de Rigoberto Silva González y en contra de Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero: *"- Por la suma de \$3.176.529,00, por concepto de reliquidación, suma que deberá ser debidamente indexada. -Por la suma de \$726.084,00, por concepto de las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral"*

Luego, revisadas las actuaciones obrantes en el dossier se evidenció que la suma de dinero por concepto de costas causadas en el ordinario laboral se consignó en la providencia de manera errónea, puesto que, lo correcto es \$ 222.500, conforme fueron liquidadas las costas, en auto que impartió su aprobación.

Así las cosas, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso que sobre la corrección de errores aritméticos consagra:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Dicho lo anterior, el despacho procederá a corregir el numeral primero de la providencia proferida el 23 de julio de 2021, en cuanto a las costas se refiere.

- **De la terminación del proceso**

Sería del caso proveer lo pertinente frente al recurso presentado por Colpensiones, sin embargo, observado que, se tuvo conocimiento de los pagos efectuado al interior de esta ejecución, procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que el procurador judicial de la parte activa, mediante comunicación informó, que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, había pagado la suma de \$ 2.766.452 a su representada, encontrándose cubierto el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva indexado a la fecha de su reconocimiento, así como de las costas judiciales del proceso ordinario laboral en cuantía de \$ 222.500, conforme la constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES

1. En este Despacho Judicial se llevó a cabo proceso ordinario laboral, adelantado por Rigoberto Silva González en contra de Colpensiones, trámite dentro del cual, el 28 de junio de 2021, se profirió sentencia en favor de las pretensiones del demandante.
2. Con posterioridad el demandante solicitó se libraré mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia antedicha.
3. Luego, el apoderado judicial de la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva en cuantía de \$ 2.766.452.
4. Bajo este escenario, y atendiendo a que Colpensiones consignó el valor de las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral, en cuantía de \$ 222.500, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del mismo previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extinguen la obligación.

Expuesto lo anterior, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consideración a que, el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$ 3.176.529, y se autorizó a la entidad demandada hacer un descuento por valor de \$ 726.084, y la parte ejecutante refirió que la

parte ejecutada realizó un pago por valor de \$ 2.766.452, que fue pagado debidamente indexado, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso.

Por consiguiente, atendiendo al informe secretarial presentado, se ordenará el pago a la parte demandante del título judicial No. 454130000020186 por valor de \$ 222.500, obrante en el proceso y por concepto de costas del trámite ordinario laboral, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, sería del caso ordenar su cancelación, no obstante, como las mismas no surtieron efectos, no se emitirá pronunciamiento alguno sobre este tópico.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal primero de la parte resolutive del auto adiado 23 de julio de 2021, y en su lugar librar mandamiento de pago en favor del señor Rigoberto Silva González; de la siguiente manera:

“**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de Rigoberto Silva González y en contra de Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 3.176.529,00, por concepto de reliquidación, suma que deberá ser debidamente indexada.
- Por la suma de \$ 222.500, por concepto de las costas liquidadas”

SEGUNDO: Mantener incólume en los demás aspectos el auto proferido el 23 de julio de 2021, conforme lo dicho.

TERCERO: Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Rigoberto Silva González en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar la entrega del título judicial No. No. 454130000020186 por valor de \$ 222.500, obrante en el proceso y por concepto de costas del proceso ordinario laboral, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, por lo expuesto en la motiva.

QUINTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ